

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, para resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial de la ejecutante. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 1237**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MAGALY YELA BOLAÑOS  
**DEMANDADO:** YEISON GUZMÁN SABOGAL  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2022-00310-00

Allega el apoderado judicial de la ejecutante solicitud mediante la cual pide el pago de "los honorarios fijados en acta adjunta", así como también solicita que se ordenen los pagos por concepto de alimentos que se le adeudan a la demandante a la fecha, toda vez que su hija se está viendo seriamente afectada en sus derechos fundamentales por no recibir las mesadas correspondientes a las cuotas alimentarias.

Cabe precisar que los documentos adjuntos por el referido abogado fueron el Auto No. 530 por medio de la cual se aprobó la liquidación del crédito con una deuda a marzo del presente año por un total de \$2.594.689, y el Auto No. 529 del 17 de marzo del 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas por valor de \$500.000, las cuales habían sido ordenadas en Auto No. 2371 del 30 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que este despacho judicial no fijó honorario alguno, toda vez que no es de competencia de este juzgador hacerlo, lo que se realizó fue la aprobación de la liquidación en costas ordenada en este tipo de asuntos, monto que debe ser incluido en la liquidación del crédito e incorporarse para su pago en dicha etapa procesal y no antes.

Además, se pone de presente que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, no existen depósitos judiciales por autorizar, resaltando que el pagador consigna después del 29 de cada mes, por lo que lo depositado por concepto de alimentos el día 29 de mayo del presente año, se autorizó y fue debidamente cobrado por la demandante el día 02 de junio de la presente anualidad, reiterando que no hay títulos pendientes por pago hasta la fecha.

Por todo lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la ejecutante, señora **MAGALY YELA BOLAÑOS**, a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.